CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me dirijo a Usted para presentar la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE RELACIONES INQUILINARIAS Y RENTAS JUSTAS, RAZONABLES Y ASEQUIBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Solicito a Usted sea el amable conducto para que la presente iniciativa sea puesta a consideración del H. Congreso de esta Ciudad.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 00 6217
FECHA 14/10/20
HORA 19:03
RECIBIO

ATENTAMENTE

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, **Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,** me dirijo a este H. Congreso, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Federal y la Constitución de nuestra Ciudad, para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE RELACIONES INQUILINARIAS Y RENTAS JUSTAS, RAZONABLES Y ASEQUIBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Segura de que la presente propuesta habrá de ser bien recibida por este Congreso, hago votos para que la discusión que se dé inicio con su lectura culmine con un producto legislativo a la altura de esta Ciudad a la que nos debemos.

INTRODUCCIÓN

La vivienda es un derecho humano y está en la base de nuestro desarrollo social, familiar e individual. Ahí crecemos, cuidamos a quienes queremos y construimos vínculos vecinales. Tener un lugar adecuado para habitar permite ejercer otros derechos y permanecer cerca del trabajo, la escuela, la familia y las redes de apoyo.

El acceso a una vivienda adecuada y asequible continúa siendo uno de los principales desafíos a escala mundial. De acuerdo con Naciones Unidas, millones de personas son privadas del ejercicio pleno de este derecho humano, viven en asentamientos informales y barrios marginales, mientras que muchas otras carecen de vivienda.

Adicionalmente incluso quienes cuentan con un lugar donde habitar destinan una proporción cada vez mayor de sus ingresos al pago de la renta y otros gastos

asociados, lo que compromete su permanencia en el lugar que habitan y limita su capacidad para satisfacer otros derechos humanos, como la alimentación, la salud y la educación. Frente a esta crisis de asequibilidad, el *Llamamiento a la Acción de Bakú* de ONU-Hábitat (2026)[1] exhorta a los parlamentos y a los gobiernos nacionales a adoptar medidas legislativas que protejan la asequibilidad de la vivienda.

La relevancia de este debate también se refleja en el contexto internacional actual donde las dificultades de acceso a una vivienda asequible y, entre ellas, el incremento de los precios del alquiler, han situado esta problemática en el centro de la discusión pública. Este panorama evidencia que la garantía del derecho a la vivienda constituye un desafío compartido que exige respuestas institucionales y marcos normativos pertinentes.

PROBLEMÁTICA

La Ciudad de México es la mayor economía del país y un centro de actividad cultural, comercial y de servicios. Su crecimiento ha traído oportunidades y mejoras en la infraestructura. Al mismo tiempo, como ocurre en otras grandes ciudades del mundo, en distintas zonas de su territorio han subido el precio de la vivienda y las rentas. Muchas familias tienen cada vez menos opciones y algunas se ven obligadas a dejar el barrio donde han vivido.

Atender esta situación requiere varias medidas. El Estado debe ampliar su política de vivienda social, fomentar la vivienda pública y asequible en renta, fortalecer los apoyos para los hogares que más los necesitan y establecer reglas claras para que arrendadores y arrendatarios puedan relacionarse con certeza y respeto a sus derechos.

Esta propuesta recoge un amplio debate democrático sobre el derecho a la vivienda, el arraigo y las condiciones del mercado de alquiler. En su elaboración se han expresado preocupaciones de personas arrendatarias y arrendadoras, así como de sectores sociales, académicos, públicos y privados. La conversación debe continuar: escuchar distintas experiencias ayudará a mejorar la Ley y a construir acuerdos que duren.

El proyecto desarrolla una regla que ya establece el Código Civil para la Ciudad de México: el aumento anual de la renta no puede ser mayor que la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La Suprema Corte de

[1] Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), *Baku Call to Action* [Llamamiento a la Acción de Bakú], documento de resultados del 13.º Foro Urbano Mundial (WUF13), Bakú, Azerbaiyán, 22 de mayo de 2026.

Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 546/2025, declaró constitucional el límite al incremento anual de las rentas de vivienda, al considerar que constituye una medida legítima para proteger el derecho a una vivienda adecuada y prevenir aumentos desproporcionados.
Es obligado señalar que esta propuesta no congela las rentas: permite actualizarlas cada año, siempre dentro de ese límite, y busca que la regla sea clara y pueda hacerse valer.

Para garantizar los derechos de las partes en un contrato de arrendamiento de vivienda se propone la creación de una Defensoría de las Relaciones Inquilinarias, adscrita a la Procuraduría Social. Su tarea será orientar y asesorar gratuitamente a las personas arrendatarias y arrendadoras, ayudarles a resolver sus diferencias mediante la conciliación y la mediación; y ofrecer asistencia y patrocinio jurídico cuando corresponda. La Defensoría contará con personal especializado para cumplir sus funciones, dentro de las que también se contempla la de aplicar las sanciones que esta iniciativa propone para casos específicos de abusos en las relaciones inquilinarias.

Con esta Ley se dará certeza a las personas que habitan en nuestra ciudad. Sabrán a donde acudir cuando vean afectados sus derechos. Tendrán la seguridad de que no estarán solas cuando deban realizar un trámite o hacer vales sus derechos.
La propuesta establece, además, un Gabinete de Acompañamiento Social ante Desalojos. Su función es coordinar a las autoridades para que, al tener conocimiento de la posible ejecución de un desalojo, se valore la situación de las personas que habitan el inmueble y se busquen alternativas de diálogo. A través de una visita previa se podrá evaluar si viven ahí personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria como niñas o niños, personas mayores, personas con discapacidad o familias en situación económica vulnerable, y si existe riesgo de que alguien quede sin un techo.

La integridad de las personas y sus bienes ante el uso de la fuerza tendrá que sujetarse a la Ley que regula su uso por parte de las autoridades de seguridad en caso de que, por orden judicial, deban asistir a una diligencia de desalojo. En la Ciudad de México todo desalojo se realizará de manera pacifica y con respeto a los derechos humanos de las personas afectadas.

Asimismo, las autoridades que integren el gabinete podrán estar presentes durante las diligencias de desalojo para observar y brindad apoyo a las personas que lo requieran, sin interferir en la decisión judicial ni en su ejecución. Con esta propuesta de Ley también se propone que en los casos que la ejecución de una orden de

desalojo sea inevitable, se otorguen apoyos temporales para acercar a las personas desalojadas a programas sociales y alternativas habitacionales bajo los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

Una relación inquilinaria justa requiere cuidar los derechos de ambas partes. Quien renta una vivienda necesita certeza sobre el contrato, los aumentos, los depósitos y las condiciones del inmueble. Quien la ofrece necesita reglas comprensibles, seguridad jurídica y formas eficaces de resolver los conflictos. La Ley busca dar respuesta a estas necesidades mediante obligaciones claras, orientación accesible, mediación y sanciones proporcionales ante los incumplimientos.

La asequibilidad también importa para la economía de la Ciudad. Cuando una parte excesiva del ingreso familiar se va en la renta, queda menos dinero para alimentación, transporte, salud, educación y compras en los comercios cercanos. Rentas más asequibles y contratos previsibles pueden dar estabilidad a las familias y son benéficas para el conjunto de la sociedad.

La inversión y el crecimiento económico son importantes para la Ciudad. También lo es que sus beneficios se reflejen en la vida de quienes la habitan. La actividad económica puede convivir con barrios vivos, comunidades diversas y oportunidades para las generaciones presentes y futuras.

La Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Asequibles y Razonables busca que rentar una vivienda sea una opción más segura y asequible, con reglas que den certeza tanto a quienes alquilan como a quienes ofrecen un inmueble. Su propósito es que las personas puedan hacer su vida en la Ciudad sin quedar expuestas a aumentos imprevisibles, prácticas abusivas o falta de orientación, y que quienes ponen una vivienda en renta cuenten con reglas estables.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En las últimas décadas se ha experimentado alrededor del mundo, y particularmente en grandes urbes como la Ciudad de México, un renovado interés en el diseño, promulgación e implementación de nuevos esquemas integrales que permitan ofrecer soluciones nuevas a los retos, cada vez más complejos, que genera el crecimiento incesante de los grandes centros de población, en especial aquéllos que afectan severamente la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo de los grupos e de atención prioritaria de la población.

Esta tendencia, a su vez, se ve considerablemente reforzada por los desarrollos de los sistemas internacionales de protección y promoción de derechos humanos, que han contribuido, entre otras cosas, al reconocimiento de derechos como la vivienda

adecuada, que actualmente también se encuentra explicitado en el Artículo 4 de la Constitución Federal.

En el derecho comparado y en diversas experiencias internacionales recientes, se han desarrollado iniciativas legislativas que, con distintos alcances y modelos normativos, han abordado la crisis de asequibilidad de la vivienda desde perspectivas distintas.

La política pública que se propone implementar mediante la Ley que se somete a su consideración garantizará el ejercicio del derecho a la Ciudad y del arraigo comunitario y vecinal, al tiempo que reconoce la necesidad de garantizar seguridad jurídica en las relaciones de arrendamiento para ambas partes. La función social del arrendamiento de vivienda permite proponer esta iniciativa de Ley con una consiguiente reforma al Código Civil para el Distrito Federal que refiera la aplicabilidad de la Ley de Rentas en lo relativo al aumento del precio de la renta, al registro del contrato de arrendamiento, a los plazos que debe observar, así como a las cuestiones que son novedosas para nuestra Ciudad, como la Defensoría de las Relaciones Inquilinarias o el registro digital de contratos de arrendamiento.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se describen los cambios propuestos al Código Civil para el Distrito Federal:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta
2398. … El arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación no podrá ser menor a un año. …	2398. … **Se deroga.** …
ARTICULO 2448.- Las disposiciones contenidas en este capítulo son de orden público e interés social, por tanto son irrenunciables y en consecuencia	ARTICULO 2448.- Las disposiciones contenidas en este capítulo son de orden público e interés social, por tanto son irrenunciables y en consecuencia

cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta. **Sin correlativo**	cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta. **Tratándose de la renta, será aplicable la Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México.**
ARTICULO 2448 C.- La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles destinadas a la habitación será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, que será prorrogable a voluntad del arrendatario, hasta por un año más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario.	ARTICULO 2448 C.- **Tratándose de la duración de los contratos, será aplicable la Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México.**
ARTICULO 2448 D.- Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente. El incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.	ARTICULO 2448 D.- **Se deroga**.

Finalmente, les reitero el compromiso del Gobierno de la Ciudad de México para atender con visión y ambición los problemas que generan los procesos de gentrificación, como lo es el aumento desproporcionado del precio de las rentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación de la presente iniciativa.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE RENTAS JUSTAS, ASEQUIBLES Y RAZONABLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2448 C; se derogan el segundo párrafo del artículo 2398 y el artículo 2448 D; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 2448, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

2398. ...

Se deroga.

...

ARTICULO 2448.- ...

Tratándose de la renta, será aplicable la Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México.

ARTICULO 2448 C.- **Tratándose de la duración de los contratos, será aplicable la Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México.**

ARTICULO 2448 D.- **Se deroga**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la **Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México.**

LEY DE RELACIONES INQUILINARIAS Y RENTAS JUSTAS, RAZONABLES Y ASEQUIBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho reconocido en el Artículo 9, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de las personas que la habitan. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto:

I. Establecer que el incremento anual en el precio de la renta, con independencia del cambio de la persona arrendataria, no sobrepase la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año inmediato anterior al de la celebración del contrato;

II. Garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas arrendadoras y arrendatarias, así como el cumplimiento de las obligaciones que a cada una le corresponden;

III. Promover el arraigo vecinal y comunitario;

IV. Establecer las bases de la política pública en materia de arrendamiento de uso habitacional;

V. Incentivar la celebración de contratos de arrendamiento habitacional con plazos multianuales;

VI. Regular el funcionamiento del registro digital de contratos de arrendamiento habitacional en la Ciudad;

VII. Crear la Defensoría de las Relaciones Inquilinarias;

VIII. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas que se vean afectadas por un procedimiento de desalojo; y,

IX. Definir la coordinación de las distintas instancias de gobierno involucradas en los procedimientos de desalojo y las medidas a tomarse antes, durante y después de los mismos.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley son complementarias del capítulo IV correspondiente al Título Sexto de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil, por lo que, en lo no previsto, se estará a las disposiciones generales aplicables a los contratos establecidas en el Código Civil, en tanto no contravengan o resulten de otro modo incompatibles con las disposiciones del presente ordenamiento.

Las reglas complementarias establecidas en este ordenamiento serán aplicables a los contratos de arrendamiento habitacional previstas en el capítulo mencionado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición pactada en contrario por las partes, se tendrá por no puesta.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Administración Pública**: Administración Pública de la Ciudad de México pudiendo ser Centralizada y Paraestatal;

II. **Administrador o intermediario inmobiliario**: toda persona que gestione o administre inmuebles destinados al arrendamiento, a nombre propio o de terceros;

III. **Arraigo vecinal y comunitario**: Vínculo social, cultural, económico y territorial construido por una persona, familia o comunidad con la vivienda y el entorno que les permite permanecer en donde han desarrollado su vida;

IV. **Arrendamiento habitacional**: Se refiere al arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación;

V. **Carta de Derechos**: la Carta de Derechos y Obligaciones de las Relaciones Inquilinarias que elabore la Defensoría;

VI. **Ciudad**: la Ciudad de México;

VII. **Constancia de inscripción**: el documento generado por el Registro Digital al momento de registrar el contrato de arrendamiento;

VIII. **Contrato de arrendamiento**: Acto jurídico mediante el cual una persona denominada arrendadora concede a otra, denominada arrendataria, el uso o goce temporal de un inmueble destinado a habitación mediante el pago de una renta;

IX. **Defensoría**: La Defensoría de las relaciones inquilinarias de la Ciudad de México;

X. **Depósito**: cantidad entregada por la persona arrendataria a la persona arrendadora para cubrir posibles daños o adeudos de servicios de energía eléctrica, agua o gas domiciliados en el inmueble arrendado;

XI. **Gabinete**: Gabinete de Acompañamiento Social ante Desalojos;

XII. **Gentrificación**: es un proceso de exclusión social en algunas zonas de la ciudad en que las personas residentes con menos recursos, así como los pequeños negocios con arraigo vecinal y comunitario, son expulsados por la llegada de habitantes con mayor capacidad económica y nuevas actividades comerciales, lo que profundiza las desigualdades territoriales y obstaculiza el goce del derecho a la Ciudad;

XIII. **Gobierno**: el Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. **Ley**: la presente Ley de Relaciones Inquilinarias y Rentas Justas, Razonables y Asequibles de la Ciudad de México;

XV. **Mantenimiento**: acciones para conservar el inmueble en condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad;

XVI. **Notificación electrónica**: comunicación oficial realizada por medios digitales reconocidos por la autoridad competente;

XVII. **Persona Arrendadora**: la persona que se obliga a ceder el uso o goce temporal de un bien inmueble para uso habitacional a cambio de un precio cierto;

XVIII. **Persona Arrendataria**: la persona que adquiere el uso o goce temporal de un bien inmueble para uso habitacional mediante el pago de un precio y condiciones ciertas;

XIX. **Registro**: Registro digital de contratos de arrendamiento;

XX. **Renta**: contraprestación económica pactada por el uso o goce del inmueble de uso habitacional; y

XXI. **Vivienda asequible**: es la vivienda en propiedad o en renta cuyo costo no dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ARRAIGO VECINAL Y COMUNITARIO

Artículo 4. El Gobierno reforzará y ampliará, a través de la Secretaría de Vivienda, de manera permanente, el programa de vivienda pública en arrendamiento en zonas dotadas de infraestructuras, servicios y equipamiento público, respetando los Planes y Programas urbanos y garantizando el acceso preferente a los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad económica, reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad.

Artículo 5. El Gobierno promoverá, a través de la Secretaría de Vivienda, la política social de vivienda, priorizando la producción de vivienda pública para promover el arraigo vecinal y comunitario y combatir los procesos de gentrificación.

Artículo 6. El Gobierno fomentará la colaboración con los sectores social y privado para la producción de vivienda en arrendamiento asequible, mediante los instrumentos urbanísticos y administrativos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 7. En el territorio de la Ciudad, el Gobierno implementará acciones orientadas a prevenir y combatir el aumento desproporcionado en el costo de las rentas, en coordinación con los sectores público, social y privado.

Artículo 8. El Gobierno de la Ciudad impulsará programas en favor del arraigo vecinal y comunitario, la protección y preservación del espacio público y el Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico material e inmaterial. También promoverá el fortalecimiento del tejido comunitario mediante políticas públicas que fortalezcan la cohesión social.

Artículo 9. El Gobierno de la Ciudad promoverá una gestión democrática del territorio a través de políticas y programas orientados a la inclusión, el arraigo vecinal y comunitario, la reducción de las desigualdades, así como a la promoción de la integración y la convivencia sociales preservando el medio ambiente, los espacios públicos y el equilibrio barrial.

Artículo 10. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Vivienda, fortalecerá los programas sociales destinados a apoyar económicamente a personas arrendatarias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. El Gobierno, a través de la Defensoría, difundirá materiales didácticos y de lectura accesible a través de medios de divulgación pública, destinados a capacitar y orientar a la población sobre los derechos y obligaciones de las personas arrendatarias y arrendadoras, así como de los mecanismos de exigibilidad de dichos derechos.

Artículo 12. El Gobierno creará, a través del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, un observatorio de análisis y estudio de las dinámicas del suelo y la vivienda, que publique información relativa a ello, contribuyendo a la planeación, evaluación y mejora de la política de vivienda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES INQUILINARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a acceder al arrendamiento de vivienda en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Ninguna persona arrendadora, intermediaria o administradora podrá negar, restringir o condicionar el arrendamiento de un inmueble habitacional por motivos de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, así como la cohabitación con infancias y animales de compañía o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, queda prohibido establecer cláusulas contractuales, requisitos o prácticas que impliquen trato diferenciado, exclusión o privilegio injustificado, o que condicionen el acceso a la vivienda de manera contraria a los principios de igualdad sustantiva, equidad y justicia social reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 14. El arrendamiento de vivienda es un acuerdo entre particulares, que cumple una función social, económica y cultural esencial para el ejercicio del derecho a la vivienda, por lo que deberá promoverse su estabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

Artículo 15. Además de los previstos en el Código Civil, las personas arrendatarias gozarán de los siguientes derechos:

I. A no ser discriminadas en el acceso a la vivienda en renta, conforme al Artículo 4 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y al Artículo 4 de la Ley de Vivienda de la Ciudad;

II. A que no se le exija el pago de cuotas adicionales al precio único de renta establecido en el contrato, con excepción de las cuotas de mantenimiento y el pago de servicios previamente pactadas, en su caso;

III. A que no se le exija la exhibición de más de una garantía de cumplimiento;

IV. A recibir un ejemplar original del contrato de arrendamiento;

V. A la devolución, al término del arrendamiento de las cantidades que entregó en concepto de depósito, salvo que existiera algún saldo a favor de la persona arrendadora y de manera proporcional al adeudo;

VI. A recibir los servicios de mediación y asesoría que proporcione la Defensoría de las relaciones inquilinarias;

VII. A inscribir el contrato de arrendamiento en el registro digital de contratos de arrendamiento, ante la omisión de la persona arrendadora;

VIII. A recibir información pública sobre la oferta y demanda de vivienda en la Ciudad;

IX. A tener acceso, en formato físico o digital, a la Carta de Derechos y Obligaciones en las relaciones inquilinarias, la cual será entregado por la Defensoría; y

X. Los demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad.

Artículo 16. Además de las previstas en el Código Civil, las personas arrendatarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pagar la renta en la forma y tiempo convenidos en el contrato;

II. Conservar el inmueble arrendado en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra durante el arrendamiento;

III. Responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, personas que trabajen en su casa, personas subarrendatarias, en caso de que el subarriendo haya sido consentido por la

persona arrendadora, conforme al Artículo 2480 del Código Civil, o animales de compañía;

IV. Servirse del inmueble solamente para el uso para el que fue arrendado;

V. Informar a la persona arrendadora de cualquier procedimiento judicial, administrativo o vecinal que se siga por culpa o negligencia atribuible a la persona arrendataria;

VI. Informar a la persona arrendadora de cualquier situación que perturbe la ocupación del inmueble;

VII. Cancelar o cambiar el domicilio de los servicios que haya contratado y estén domiciliados en el inmueble de que se trate, al término del contrato, salvo pacto en contrario;

VIII. Abstenerse de alterar o modificar, sin autorización expresa de la persona arrendadora, la estructura del inmueble, así como la infraestructura de servicios, incluyendo tuberías de gas, instalaciones eléctricas, plomería, entre otras, quedando exceptuadas de esta regla las reparaciones urgentes o necesarias para la conservación del inmueble;

IX. Desocupar, restituir y hacer entrega material del inmueble al término del contrato, o en los casos de incumplimiento previstos en la ley; y

X. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables en la Ciudad.

Artículo 17. Además de los previstos en el Código Civil, la persona arrendadora gozará de los siguientes derechos:

I. A recibir el pago de la renta en la forma y tiempo convenidos;

II. A recibir los servicios de mediación y asesoría que proporcione la Defensoría de las relaciones inquilinarias;

III. A ser informada oportunamente por la persona arrendataria, de cualquier circunstancia que perturbe el uso o goce del inmueble;

IV. A ser indemnizada por los daños que se causen al inmueble arrendado por culpa o negligencia de la persona arrendataria y en los casos en que esta haya dado un uso distinto al convenido;

V. A retener del depósito las cantidades comprobadas por saldos a su favor;

VI. A tener acceso, en formato físico o digital, a la carta de Derechos y Obligaciones de las personas arrendadoras y arrendatarias;

VII. Solicitar autorización a la Defensoría para establecer un precio de renta que supere el aumento permitido en términos de esta Ley, para lo cual deberá acreditar la realización de mejoras sustantivas al inmueble; y

VIII. Los demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad.

Artículo 18. Además de las previstos en el Código Civil, la persona arrendadora tendrá las siguientes obligaciones:

I. A que el incremento anual en el precio de la renta, con independencia del cambio de arrendatario, no sobrepase el incremento inflacionario reportado por el INEGI para el año inmediato anterior;

II. Establecer un precio único de renta, con excepción de las cuotas de mantenimiento o pago de servicios pactadas previamente, en su caso;

III. Contar con un programa anual de reparaciones y mantenimiento;

IV. Inscribir el contrato de arrendamiento en el registro digital de Contratos de arrendamiento habitacionales, dentro de los treinta días posteriores a su celebración;

V. Solicitar a la persona arrendataria la exhibición de máximo una garantía de cumplimiento;

VI. Otorgar un ejemplar original del contrato de arrendamiento a la persona arrendataria, así como los recibos de pago respectivos;

VII. Establecer un medio de contacto efectivo para mantener comunicación con la persona arrendataria;

VIII. Conservar el inmueble en buen estado, dando el mantenimiento necesario para su conservación, funcionalidad y seguridad;

IX. Devolver el depósito dado por la persona arrendataria al desocupar el inmueble, previas deducciones acordadas en el contrato;

X. Responder de los daños y perjuicios que sufra la persona arrendataria por defectos o vicios ocultos del inmueble; y

XI. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables en la Ciudad.

Artículo 19. Para los efectos de este capítulo, la renta deberá estipularse en moneda nacional y sólo podrá ser aumentada anualmente conforme a la inflación reportada por el INEGI en el año anterior, independientemente del cambio de persona arrendataria.

Al término del contrato, en caso de que la persona arrendadora ofrezca a la persona arrendataria la renovación del contrato fijando una suma que exceda el aumento permitido en términos del párrafo anterior, la persona arrendataria podrá optar por realizar el pago de la suma que corresponda a la última renta pactada más el porcentaje de inflación reportado por el INEGI a través de la vía pactada en el contrato o mediante la consignación en el juzgado correspondiente, entendiéndose a partir de ese momento que el contrato queda prorrogado por un plazo adicional de un año, en relación con el pactado originalmente.

En todo caso, la persona arrendataria podrá exigir la devolución de cantidades pagadas como renta que exceda el aumento anual permitido en esta ley, con independencia de las sanciones administrativas que puedan imponerse a la persona arrendadora.

Artículo 20. La persona arrendadora solamente podrá solicitar a la persona arrendataria la exhibición de una garantía de cumplimiento, tal como depósito,

fianza, responsable solidario u otras permitidas por la ley. El depósito otorgado en términos del artículo 3, fracción X de esta Ley no constituirá garantía de cumplimiento en términos de este artículo.

Cualquier cláusula pactada en contravención de este artículo se tendrá por no puesta.

Artículo 21. Al término del arrendamiento, la persona arrendadora deberá devolver a la persona arrendataria las cantidades que, por concepto de depósito, le fueron entregadas, salvo que existiera alguna cantidad comprobada a favor de la persona arrendadora.

La devolución del depósito deberá hacerse al momento de la entrega del inmueble arrendado previa revisión por la persona arrendadora del estado del inmueble y, en su caso, del pago total de los servicios de energía eléctrica, gas y agua. El incumplimiento oportuno de esta obligación dará lugar al pago del interés legal establecido en la legislación civil, con independencia de las sanciones que por la falta de su reintegro se encuentren previstas en esta y otras leyes.

Artículo 22. La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a la habitación será de un año. Toda cláusula pactada en contrario se tendrá por no puesta.

Las formas de terminación, renovación y rescisión de los contratos de arrendamiento se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 23. En ningún caso la persona arrendadora podrá exigir a la persona arrendataria el pago de gastos por contratación de intermediarios para la elaboración del contrato de arrendamiento, consultas de historial crediticio, verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, contratación de pólizas jurídicas u otros costos asociados a la intermediación o formalización del arrendamiento.

Está prohibido realizar procesos de selección o investigación de las personas arrendatarias que no estén estrictamente relacionadas con su solvencia económica y sean expresamente autorizadas.

Artículo 24. Todo contrato de arrendamiento celebrado en términos de esta Ley deberá contener la siguiente leyenda:

"*Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio de los derechos que le corresponden a cada una de las partes en este contrato, el origen étnico o nacional, la apariencia física, el color de piel, la lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, el embarazo, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, así como la cohabitación con infancias y animales de compañía*".

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DIGITAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 25. Se establecerá un registro digital de contratos de arrendamiento habitacional, a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública.

Para el registro del contrato de arrendamiento se deberán proporcionar los siguientes datos, a través del sistema digital a que se refiere el párrafo anterior:

I. Nombre de las partes;

II. Ubicación y superficie del inmueble;

III. Precio de la renta;

IV. Monto del depósito;

V. Tipo de garantía de cumplimiento; y

VI. Plazo.

Artículo 26. La persona o personas servidoras públicas encargadas de la inscripción que hagan mal uso de la información recabada, o que no actúen con el

deber de cuidado necesario para preservar la integridad y evitar la divulgación de los datos de los particulares, serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables en materia penal y administrativa.

El Registro se regirá de conformidad con la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México. Por ningún motivo, salvo por resolución judicial, podrá ser público o darse a conocer.

Artículo 27. La persona arrendadora contará, a partir del momento en que reciba la Constancia de Inscripción correspondiente, con treinta días naturales para hacer entrega a la persona arrendataria de dicha Constancia. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Defensoría.

Artículo 28. El contrato de arrendamiento habitacional a que se refiere esta Ley tendrá como formalidad esencial para su validez la inscripción en el Registro. La falta de cumplimiento de este requisito será imputable a la persona arrendadora.

Cualquier modificación del contrato de arrendamiento relacionado con los datos señalados en el artículo 25 de esta Ley deberá ser inscrita en el Registro, en un plazo no mayor a 30 días de celebrada la modificación del contrato.

TÍTULO TERCERO

DE LA DEFENSA DE LAS RELACIONES INQUILINARIAS

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA DE LAS RELACIONES INQUILINARIAS

Artículo 29. Se crea la Defensoría de las relaciones inquilinarias de la Ciudad de México como unidad administrativa adscrita a la Procuraduría Social.

Artículo 30. La Defensoría de las relaciones inquilinarias tiene por objeto:

I. Promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas arrendatarias y arrendadoras que permitan tener relaciones equilibradas y mutuamente beneficiosas.

II. Ser una instancia accesible a la ciudadanía para intervenir en las controversias que se susciten con motivo de las relaciones de arrendamiento inmobiliario destinado a la habitación mediante la conciliación y la mediación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

III. Proporcionar a las personas arrendatarias y arrendadoras los servicios de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita en los términos señalados en este ordenamiento;

IV. Verificar que, entre un contrato de arrendamiento y otro, con independencia del cambio de la persona arrendataria, no contravenga el límite al aumento establecido en esta ley; y

V. Aplicar las sanciones por las faltas señaladas en esta ley, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 31. La Defensoría tendrá competencia únicamente cuando se trate de relaciones de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la habitación que se ubiquen en la Ciudad.

Artículo 32. La Defensoría contará con personas defensoras públicas especializadas que tendrán las siguientes atribuciones.

I. Recibir y atender gratuitamente las solicitudes de orientación y asesoría en materia de arrendamiento habitacional en la Ciudad;

II. Prestar el servicio de asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita y en los términos establecidos en el presente ordenamiento y su Reglamento, asegurando a las personas usuarias una defensa jurídica de calidad en las que se garantice el pleno respeto a sus derechos humanos;

III. Intervenir como conciliador y, en su caso, como mediador, de conformidad con lo establecido en esta ley y los ordenamientos aplicables;

IV. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que las personas usuarias les hagan saber sobre el trato que reciban;

V. Requerir la información necesaria a las instancias competentes, para dar la atención, trámite y seguimiento de las solicitudes y servicios de asistencia y patrocinio de su competencia;

VI. Obtener y mantener la certificación para actuar como persona facilitadora en términos de las disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que se establezcan en otras leyes y reglamentos.

Artículo 33. Los servicios de la Defensoría se prestarán atendiendo a los siguientes principios:

I. **Calidad**: El personal adscrito a la Defensoría deberá brindar sus servicios con máxima diligencia, profesionalismo y eficacia;

II. **Confidencialidad**: El servicio deberá proporcionarse bajo reserva o secreto respecto de la información revelada por los usuarios o terceros con ocasión de la prestación del servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con consentimiento previo de quien se la confió;

III. **Eficacia**: Las personas servidoras públicas, al prestar los servicios deberán realizarlo sin dilaciones y sin exigir requisitos innecesarios;

IV. **Honradez**: El personal no podrá obtener algún provecho económico, material, ventaja personal o a favor de terceros;

V. **Profesionalismo**: Deberán dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado, responsable y capaz;

VI. **Transparencia**: El servicio deberá proporcionarse en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables; y

VII. **Gratuidad**: Todos los servicios que ofrezca la Defensoría serán gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Con independencia de lo previsto en otras leyes, son infracciones en las que pueden incurrir las personas arrendadoras, las siguientes:

I. La omisión de entregar a la persona arrendataria un ejemplar original del contrato de arrendamiento.

A quien incurra en la presente infracción se le impondrá multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización vigente;

II. La omisión de registrar oportunamente el contrato de arrendamiento y entregar la constancia respectiva a la persona arrendataria.

A quien incurra en la presente infracción se le impondrá multa de uno a tres meses de la renta pactada. No será aplicable la multa en caso de que el contrato haya sido registrado por la persona arrendataria dentro del plazo otorgado por esta Ley a la persona arrendadora; y

III. Establecer incrementos a la renta superiores a los permitidos en esta Ley.

A quien incurra en la presente infracción se le impondrá multa de 100 a 400 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 35. Con independencia de lo previsto en otras leyes, son infracciones en las que pueden incurrir las personas arrendatarias, las siguientes:

I. Utilizar el inmueble para fines distintos al uso habitacional, sin consentimiento expreso de la persona arrendadora.

A quien incurra en esta infracción se le impondrá multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente; y

II. Realizar modificaciones al inmueble arrendado sin consentimiento expreso de la persona arrendadora.

A quien incurra en esta infracción se le impondrá multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 36. La imposición de las sanciones previstas en este capítulo se aplicará mediante el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad.

La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan ejercer las personas arrendadoras y arrendatarias ante las instancias u órganos jurisdiccionales competentes.

TÍTULO CUARTO

SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL ANTE DESALOJOS

CAPÍTULO I

GABINETE DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL ANTE DESALOJOS

Artículo 37. El presente Capítulo es aplicable en los casos en que, a partir de una resolución judicial, se ordene la desocupación de bienes inmuebles destinados a la vivienda.

Artículo 38. El presente Capítulo tiene por objeto:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas por procedimientos de desalojo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como los reconocidos en la presente Ley;

II. Coordinar la actuación interinstitucional de las autoridades competentes para garantizar el desarrollo de los procedimientos de desalojo en un marco de legalidad y proporcionar acompañamiento institucional a las personas desalojadas;

III. Propiciar que, desde el inicio de los procedimientos que puedan concluir en una diligencia de desalojo, se promuevan mecanismos de mediación y conciliación;

IV. Garantizar que, en última instancia, los procedimientos y actuaciones de desocupación, se realicen de forma pacífica y respetando los derechos humanos; y

V. Asegurar que las personas desalojadas cuenten con apoyo para acceder a alternativas habitacionales.

Artículo 39. Se establece el Gabinete de Acompañamiento Social ante Desalojos, como un mecanismo permanente de coordinación, cuyo objeto es articular acciones de carácter social, preventivo y de protección de derechos humanos en el marco de diligencias de desalojo de inmuebles destinados a la habitación, sin intervenir ni obstaculizar la función jurisdiccional ni ministerial.

Artículo 40. El Gabinete estará integrado por las siguientes instituciones de la Ciudad, las cuales actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

III. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

IV. La persona titular de la Secretaría de Vivienda;

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;

VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

IX. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;

X. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y

XI. La persona titular de la Defensoría.

Las personas titulares de las dependencias y organismos integrantes del Gabinete podrán designar a una persona que las sustituya en sus ausencias, quien deberá contar con cargo jerárquicamente inferior.

El Gabinete podrá invitar a otros órganos e instituciones para que acudan a sus sesiones. Serán invitadas permanentes y contarán con voz, pero no con voto, las personas titulares, de la Fiscalía General de Justicia, de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, de la Comisión de los Derechos Humanos y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En caso de imposibilidad de asistir, podrán ser representadas por la persona que designen, quien deberá ocupar un cargo inmediatamente inferior.

Artículo 41. El Gabinete sesionará de forma ordinaria o extraordinaria en los términos que se establezca en su instrumento de creación.

Artículo 42. El Gabinete tendrá como finalidad:

I. Identificar casos de riesgo social, humanitario o de vulnerabilidad asociados a procedimientos de desalojo;

II. Coordinar las acciones institucionales oportunas, a fin de procurar una instancia de conciliación antes de la ejecución de un procedimiento de desalojo;

III. Generar acciones para que las partes logren acuerdos de mutuo beneficio con el fin de que el cumplimiento de la resolución judicial se realice de forma pacífica, concertada y en estricto apego a derecho;

IV. Coordinar las acciones de acompañamiento institucional a las personas afectadas por un procedimiento de desalojo ya ejecutado; y

V. Canalizar a las personas afectadas por procedimientos de desalojo a servicios y programas sociales existentes, en particular aquellos dirigidos a la protección del derecho a la vivienda.

Artículo 43. El Gabinete dará seguimiento a los asuntos de su competencia, mediante visitas domiciliarias, llamadas telefónicas o cualquier medio que considere pertinente, a las personas que reciban acompañamiento.

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO ANTE EL PROCEDIMIENTO DE DESALOJO

Artículo 44. En los casos en que una autoridad competente tenga conocimiento de la posible ejecución de un procedimiento de desalojo, por solicitud de parte o por vía institucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1017 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, informará al Gabinete, el cual realizará una visita social previa con fines asistenciales y de diagnóstico socio-habitacional.

Artículo 45. La visita a que se refiere el artículo anterior será realizada de manera conjunta por personal de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Vivienda, de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, así como de cualquier otra área e instancia que se considere necesaria para su desarrollo por el Gabinete, y tendrá por objeto:

I. Identificar a las personas habitantes del inmueble;

II. Detectar la presencia de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas gestantes, personas con discapacidad, o personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad económica;

III. Detectar riesgos de violencia de género;

IV. Detectar la presencia de animales de compañía; y

V. Proponer alternativas de apoyo social o habitacional temporal con el fin de evitar que las personas desalojadas queden sin vivienda.

Artículo 46. Aquellos eventos de desalojo habitacional violentos serán atendidos de manera inmediata. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad será la dependencia responsable de la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio en esta materia.

Artículo 47. Las autoridades integrantes del Gabinete podrán asistir durante los procedimientos de desalojo con fines de acompañamiento social, observación y protección de derechos humanos, sin intervenir en la ejecución material del acto ni en las decisiones de la autoridad competente.

Artículo 49. En caso de que, por resolución judicial, se mandate el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta garantizará en todo momento la integridad de las personas afectadas y la protección de sus bienes, así como el respeto a los derechos humanos, atendiendo lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, limitando el uso de la fuerza, en caso de ser necesaria, a lo previsto por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 50. El Gabinete ofrecerá cursos de capacitación en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva a las personas auxiliares que presten servicios de traslado, carga o resguardo de bienes muebles con motivo de procedimientos de desalojo.

Artículo 51. Las autoridades responsables vigilarán que, posteriormente a la ejecución del procedimiento de desalojo, no se mantengan enseres en la vía pública ni sean abandonados animales de compañía.

Artículo 52. La Secretaría de Vivienda, conforme a su disponibilidad presupuestal, brindará apoyo de almacenaje y traslado de enseres de las personas afectadas por el procedimiento de desalojo, siempre que estas pertenezcan a un grupo de atención prioritaria que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de hasta 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la Ley.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de hasta 90 días para expedir el decreto de creación de la Defensoría de las relaciones inquilinarias.

QUINTO. La persona titular de la Secretaría de Gobierno contará con un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto para instalar el Gabinete de Acompañamiento Social ante Desalojos.

SEXTO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá poner en funcionamiento el registro digital de contratos de arrendamiento habitacional en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá emitir una Resolución de Carácter General para el otorgamiento de beneficios a favor de los propietarios de inmuebles que celebren contratos de arrendamiento multianuales, así como a favor de aquellos propietarios de inmuebles que aumenten la oferta de vivienda en renta asequible.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto de la presente Ley y de la Resolución de Carácter General a que se refiere el artículo octavo transitorio, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes, en el caso de modificaciones o creación de estructuras orgánicas, éstas deberán realizarse mediante movimientos

compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizará ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO